Santiago, 26 de junio de 2025.

Estimados
Marcela Mancilla
Presidenta Sindicato BEME y
Directiva Sindical
Presente.

Junto con saludar y, por medio de la presente, les dejo una breve explicación, desde el punto de vista jurídico, de las principales observaciones y preguntas de los Socios en relación al interés de modificar o no, los estatutos de la Organización Sindical.

Al efecto, punto por punto, levantaremos las principales preguntas que fueron observadas en las Asambleas, a fin de que los socios puedan revisar las respuestas y tomar una decisión informada.

¿Cuál es la finalidad de esta modificación?

Poder mejorar las aproximaciones en las futuras negociaciones con la empresa. Ya sea en la Negociación Colectiva o en negociaciones relacionadas con derechos que afecten a un grupo de trabajadores.

¿Esta información refiere a mis derechos individuales?

Si, pero principalmente al uso de beneficios establecidos en el contrato colectivo.
Saber esto, otorga la oportunidad de saber si un beneficio debe ser aumentado o disminuido en la siguiente negociación.

No es de interés del Sindicato saber cuanto gana cada socio o sus datos personales y familiares. Sólo asuntos de naturaleza general y colectiva que afecta al general de los socios.

¿Por qué necesitamos esta modificación?

Porque actualmente, la empresa está impedida por Ley a entregar al Sindicato la información relativa a los socios y a la forma de uso de los beneficios establecidos en el Instrumento Colectivo, dentro del deber de reserva propio del Empleador. Tanto la Empresa como el Sindicato, requieren de esta modificación para poder otorgar información en el marco de las buenas relaciones Trabajador – Sindicato – Empresa.

¿El cargo de Vicepresidente significa que existirá un nuevo Director?

No, la creación del nuevo cargo no implica un nuevo Dirigente Sindical. Este sería electo dentro de los miembros de la Directiva Sindical. Sin cambiar los presupuestos remuneracionales, los costos internos del Sindicatos, ni nada similar.

¿Por qué es necesaria esta modificación?

Porque actualmente no existe un suplente al cargo de Presidente. Ello retrasa procesos internos como la suscripción o firma de documentos de pago, de convenios, de negociaciones u otros.

¿Es posible otorgar poderes como los del Presidente a otro cargo, como por ejemplo, al Secretario o Tesorero?

Si, pero requiere de la misma modificación a los estatutos, ya que las facultades de cada cargo sindical, se encuentran regidas por las facultades que en los Estatutos de Beme se han otorgado.

La creación de este nuevo cargo, sólo apunta a poder cubrir necesidades internas, sin afectar la forma de funcionamiento del resto del Sindicato.

¿El Sindicato va a comprar un inmueble sin preguntarnos?

No. Esta modificación sólo refiere a tener las facultades para poder contratar en caso de ser necesario. Poder cotizar créditos, en caso de ser necesario y poder saber si el Sindicato es sujeto de crédito comercial.

De acuerdo al art. 36 de los Estatutos, La Directiva Sindical no puede comprar o vender propiedades, arrendar inmuebles, entregar su uso sin que la Asamblea (la mayoría de los socios) lo apruebe en reunión especialmente convocada al efecto:

ARTICULO 36°

El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

El Sindicato suscribirá con instituciones privada o públicas todo tipo de documentos civiles y mercantiles que permita constituir derechos y beneficios para los socios, pudiendo obligar todo o parte del patrimonio sindical. En tal caso dicha circunstancias debe ser autorizada por asamblea extraordinaria.

Todo contrato que pueda celebrarla organización y que afecte el uso, goce, o disposición de inmuebles deberá ser aprobada en asamblea citada al efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva.

La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el artículo 7°, señalando claramente el motivo de la misma.

El quorum de aprobación será del 51% de la totalidad de los socios asistentes a la asamblea y la votación se llevará a cabo ante el secretario nacional o del miembro del directorio que este designe.

¿Por qué es necesaria esta modificación?

Porque antes de considerar siquiera adquirir un inmueble, es necesario saber si el Sindicato puede acceder a un crédito y en qué condiciones. Luego de eso, si es que es del interés de la siguiente dirigencia sindical, ellos podrán decidir si esto es una prioridad o no en su plan de operaciones.

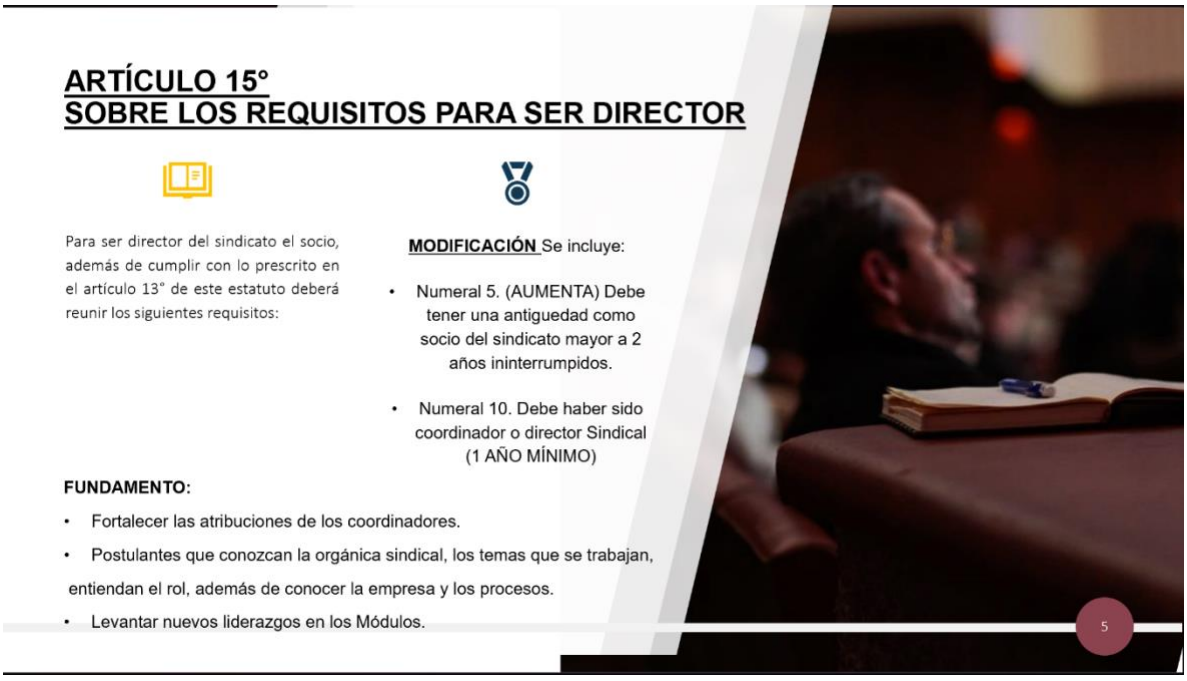

Respecto del punto N°5 y 10, fue una pregunta recurrente si se quería dificultar el acceso de las bases al cargo de Dirigente Sindical.

No. No se trata de hacer más difícil el acceso al cargo, sino de profesionalizar al Sindicato. En la medida que la Directiva Sindical posee experiencia conociendo a la Empresa, experiencia liderando en materias sindicales y capacitándose en los procesos de solución de conflictos con la Empresa, es posible que los futuros dirigentes sean más fuertes al momento de sentarse a negociar temas difíciles con la empresa.

¿Por qué es importante esta modificación?

Porque de esta forma se fortalece la formación de los Coordinadores, apoya a que las personas que dirijan el Sindicato, tengan cabal conocimiento de cómo funciona la Empresa y cómo operan las relaciones entre el Sindicato y la Empresa. Todo dentro del marco de la importancia del rol sindical en el buen entendimiento de todas las partes, tanto como desde el rol de Dirigente como desde la Empresa.

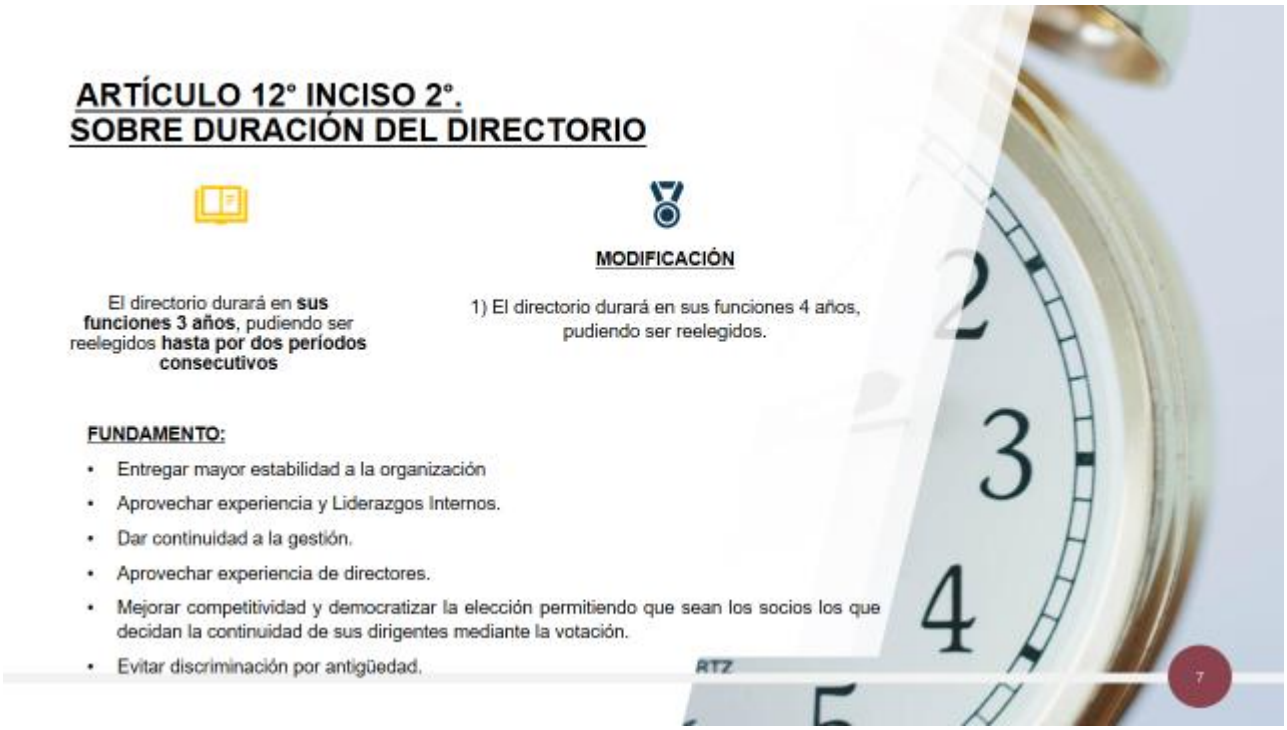

¿Están los actuales Directores intentando ser vitalicios en el cargo?

No. Actualmente los Directores más antiguos tienen un periodo de elecciones, de acuerdo a los actuales Estatutos Sindicales.
Esta modificación busca encuadrar los Estatutos a las disposiciones del Art. 235 Código del Trabajo:

> El mandato sindical durará no menos de dos años ni más de cuatro y los directores podrán ser reelegidos. El estatuto determinará la forma de reemplazar al director que deje de tener tal calidad por cualquier causa.[1139]

La norma legal establece que los Directores pueden ser reelegidos sin límite de periodos. La modificación apunta a ajustarse a los parámetros legales.

Si el Estatuto dice que hay un límite en la cantidad de reelecciones y la Ley Laboral dice que son indefinidas, ¿Cuál es la regla que prevalece?

En todo lo que contraviene las Leyes Laborales se entiende que no han sido escritas de acuerdo al Art. 1466 del Código Civil.

¿Qué sucede si esta modificación no se aprueba?

Si bien, en principio permanecen las reglas actuales, en materia de duración y reelecciones, nada obsta a que un Dirigente en el futuro desee ser reelecto conforme a lo que establece la Ley. Esto derivaría en un eventual juicio, el cual representará un costo adicional para el

Sindicato en cuanto a la defensa de los actuales Estatutos con una tasa de éxito muy baja nula, es decir, la modificación implica un cambio para ajustarse a los parámetros de la Ley.

Luego, existieron otras preguntas, referentes al proceso en general:

¿Es posible aprobar las reformas una a una?

No para este proceso.
De acuerdo con el Art. 233 del Código del Trabajo, la reforma de Estatutos, requiere de cierto Quórum para su aprobación y no distingue la votación parcial, sólo en su totalidad:

> **Art. 233.** La reforma de los estatutos deberá aprobarse en sesión extraordinaria y se regirá, en cuanto le sean aplicables, por las normas de los artículos 221, 222 y 223. El apercibimiento del inciso quinto del artículo 223 será el de dejar sin efecto la reforma de los estatutos.
>
> La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales, en votación secreta y unipersonal. [880]

¿Quiénes son la mayoría absoluta?

El quórum sindical está compuesto por los Socios con sus cuotas sindicales al día al momento de la votación. Del universo de votantes, la mayoría absoluta es el equivalente al 50% + 1 voto.

¿Este proceso tiene costo para el Sindicato?

No. Los Dirigentes tenían considerado este proceso electivo con anticipación y se había adquirido con la Empresa prestadora de este servicio de votaciones, de la provisión necesaria para que esta reforma no tenga costo alguno para el Sindicato.

¿Aumentará la cuota sindical si se aprueba la reforma de Estatutos?

No. No existe ninguna reforma que indique que se desea aumentar dicha cuota, ni se han pronunciado los Directores en dicho sentido.

¿Qué sucede si se rechaza la reforma?

Los Estatutos no serán modificados y la siguiente Directiva Sindical podrá decidir lo pertinente en relación a si desean insistir con una eventual reforma o no.

Le saluda cordialmente,

Alejandra E. Novoa Vásquez
Abogada - Magister en Derecho del Trabajo
Estudio Jurídico Palavicino Novoa Abogados

Estudio Jurídico Palavicino Novoa & cía. Ltda.
Av. Vitacura 2909, oficina 314, Las Condes, Santiago
Correo electrónico: contacto@palavicino.cl
Teléfono: 56 – 2 – 23340314
www.palavicino.cl